



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Diciembre seis (6) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990
Demandante:	KAREN VANESSA CIFUENTES AMARIS
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados de LEONARDO DE JESUS CEQUEDA FLOREZ.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2022-00017-00
Providencia:	Auto sustanciación nro. 229 de 2022.

Como la parte demandada en este proceso propuso excepciones previas y de mérito, una vez resueltas aquellas, se dispone el despacho a dar traslado a las excepciones de mérito conforme al artículo 370 del CGP.

Pese a que el artículo 110 del CGP establece que, todo traslado que debe surtirse por fuera de audiencia, se surtirá por secretaria y no requerirá auto que así lo disponga, en aplicación de la ley 2213 de 2022, artículo 9º, el traslado aquí dispuesto se insertará por medio de estados, ello significa el pronunciamiento del despacho a través de auto, como en efecto aquí se dispone.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 370 del CGP, de las excepciones de mérito que propone la parte demandada determinada, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que ejerzan su derecho de defensa y de contradiccions.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ